

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2024.
Pasa a Despacho de la señora Juez la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por el señor **GERMAN MARTÍNEZ ESTEVEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, con radicado No. **2024-00044**, informándole se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.



JOSÉ NORBERTO OSORIO VARGAS
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EMAIL:

J22LCTOCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

TELÉFONO: 8986868

ASUNTO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GERMAN MARTÍNEZ ESTEVEZ
DEMANDADA: COLPENSIONES Y OTRO.
RADICACIÓN: 76001-3105-022-2024-00044-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 068

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

El señor **GERMAN MARTÍNEZ ESTEVEZ**, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art.25 del C. P. Laboral y Seguridad Social, modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y las disposiciones previstas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que procederá a admitir la presente demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por el señor **GERMAN MARTÍNEZ ESTEVEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del CPTSS, párrafo, **NOTIFÍQUESE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**, a través de su representante legal - presidente o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córrasele traslado en la forma y términos dispuestos en el artículo 74 ibidem, para que dé contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

TERCERO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del CPTSS, **NOTIFÍQUESE** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, a través de su representante legal – presidente, o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córrasele traslado en la forma y términos dispuestos en el artículo 74 ibidem, para que dé contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

CUARTO: Se advierte a las demandadas que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el Art. 31 CPTSS

QUINTO: NOTIFÍQUESE al **MINISTERIO PUBLICO**, de conformidad con lo preceptuado en artículo 46, numeral 4, literal a, Parágrafo del Código General del Proceso.

SEXTO: NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso, Título II, Artículo 610.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA para actuar al abogado **ALVARO ROBERTO ENRIQUEZ HIDALGO**, con C.C. 12.992.870 y T.P. No. 74.713 el C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la demandante, en los términos de la copia del poder conferido que fue aportado con la demanda.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERIA para actuar a la abogada **JULIANA ANDREA MOSQUERA MARTINEZ**, con C.C. 1.130.676.354 y T.P. No. 282.583 el C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial sustituta, de la demandante, en los términos de la copia del poder conferido que fue aportado con la demanda.

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

DECIMO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, a través de la secretaria del Despacho, de conformidad con lo preceptuado en la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZÁLEZ

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CTO CALI



Hoy, **18 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior.
por anotación en el ESTADO No.**010**

JOSÉ NORBERTO OSORIO VARGAS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2024.
Pasa a Despacho de la señora Juez la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por el señor **JUAN CARLOS QUIBANO PALACIOS** en contra de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP**, con radicado No. **2024-00045**, informándole se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.


JOSÉ NORBERTO OSORIO VARGAS
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
EMAIL:
J22LCTOCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
TELÉFONO: 8986868

ASUNTO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JUAN CARLOS QUIBANO PALACIOS
DEMANDADA: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP
RADICACIÓN: 76001-3105-022-2024-00044-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 069

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

El señor **JUAN CARLOS QUIBANO PALACIOS**, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP.**, la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art.25 del C. P. Laboral y Seguridad Social, modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y las disposiciones previstas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que procederá a admitir la presente demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por el señor **JUAN CARLOS QUIBANO PALACIOS** en contra de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP.**

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del CPTSS, párrafo, **NOTIFÍQUESE** a las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP.**, a través de su representante legal - presidente o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córrasele traslado en la forma y términos dispuestos en el artículo 74 ibidem, para que dé contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

TERCERO: Se advierte a la demandada que al contestar la acción deberá aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el Art. 31 CPTSS

CUARTO: NOTIFÍQUESE al **MINISTERIO PUBLICO**, de conformidad con lo preceptuado en artículo 46, numeral 4, literal a, Párrafo del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso, Título II, Artículo 610.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar al abogado **GUSTAVO ADOLFO PRADO CARDONA**, con C.C. **16.856.187** y T.P. No. **79.038** el C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la demandante, en los términos de la copia del poder conferido que fue aportado con la demanda.

SEPTIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

OCTAVO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, a través de la secretaria del Despacho, de conformidad con lo preceptuado en la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZÁLEZ

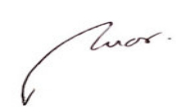
JUZGADO VEINTIDÓS DEL CTO CALI



Hoy, 18 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior.
por anotación en el ESTADO No. 010

JOSÉ NORBERTO OSORIO VARGAS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2024.
Pasa a Despacho de la señora Juez la presente DEMANDA ORDINARIA
LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por el señor **FREDDY
VIRGEN CRUZ** en contra de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI -
EMCALI EICE ESP**, con radicado No. **2024-00047**, informándole se
encuentra pendiente de resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.


JOSÉ NORBERTO OSORIO VARGAS
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
EMAIL:
J22LCTOCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
TELÉFONO: 8986868

ASUNTO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FREDDY VIRGEN CRUZ
DEMANDADA: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI -
EMCALI EICE ESP
RADICACIÓN: 76001-3105-022-2024-00047-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 070

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

El señor **FREDDY VIRGEN CRUZ**, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP.**, la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art.25 del C. P. Laboral y Seguridad Social, modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y las disposiciones previstas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que procederá a admitir la presente demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por el señor **FREDDY VIRGEN CRUZ** en contra de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP.**

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del CPTSS, párrafo, **NOTIFÍQUESE** a las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP.**, a través de su representante legal - presidente o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córrasele traslado en la forma y términos dispuestos en el artículo 74 ibidem, para que dé contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

TERCERO: Se advierte a la demandada que al contestar la acción deberá aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el Art. 31 CPTSS

CUARTO: NOTIFÍQUESE al **MINISTERIO PUBLICO**, de conformidad con lo preceptuado en artículo 46, numeral 4, literal a, Parágrafo del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso, Título II, Artículo 610.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar al abogado **GUSTAVO ADOLFO PRADO CARDONA**, con C.C. **16.856.187** y T.P. No. **79.038** el C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la demandante, en los términos de la copia del poder conferido que fue aportado con la demanda.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA para actuar a la abogada **LINDA LUCIA RUEDA MUÑOZ**, con C.C. **1.107.104.182** y T.P. No. **371.035** el C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial sustituta, del demandante, en los términos de la copia del poder conferido que fue aportado con la demanda.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOVENO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, a través de la secretaria del Despacho, de conformidad con lo preceptuado en la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZÁLEZ

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CTO CALI



Hoy, **18 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior.
por anotación en el ESTADO No. **010**

JOSÉ NORBERTO OSORIO VARGAS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2024.
Pasa a Despacho de la señora Juez la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por señor **HENRY QUIÑONES SILVA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**, con radicado No. **2024-00048**, informándole se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.



JOSÉ NORBERTO OSORIO VARGAS
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EMAIL:

J22LCTOCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

TELÉFONO: 8986868

ASUNTO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HENRY QUIÑONES SILVA
DEMANDADA: COLPENSIONES Y OTRO.
RADICACIÓN: 76001-3105-022-2024-00048-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 071

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

El señor **HENRY QUIÑONES SILVA**, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**, la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art.25 del C. P. Laboral y Seguridad Social, modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y las disposiciones previstas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que procederá a admitir la presente demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por el señor **HENRY QUIÑONES SILVA** en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del CPTSS, párrafo, **NOTIFÍQUESE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**., a través de su representante legal - presidente o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córrasele traslado en la forma y términos dispuestos en el artículo 74 ibidem, para que dé contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

TERCERO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del CPTSS, **NOTIFÍQUESE** a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**., a través de su representante legal – presidente, o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córrasele traslado en la forma y términos dispuestos en el artículo 74 ibidem, para que dé contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

CUARTO: Se advierte a las demandadas que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el Art. 31 CPTSS

QUINTO: NOTIFÍQUESE al **MINISTERIO PUBLICO**, de conformidad con lo preceptuado en artículo 46, numeral 4, literal a, Parágrafo del Código General del Proceso.

SEXTO: NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso, Título II, Artículo 610.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA para actuar al abogado **ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA**, con C.C. 16.929.297 y T.P. No. 148.850 el C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la demandante, en los términos de la copia del poder conferido que fue aportado con la demanda.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOVENO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, a través de la secretaria del Despacho, de conformidad con lo preceptuado en la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZÁLEZ

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CTO CALI



Hoy, **18 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior.
por anotación en el ESTADO No.**010**

JOSÉ NORBERTO OSORIO VARGAS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2024.
Pasa a Despacho de la señora Juez la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por la señora **BLANCA VERENICE BARRANTES SIERRA** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO.**, con radicado No. **2024-00049**, informándole se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.



JOSÉ NORBERTO OSORIO VARGAS
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EMAIL:

J22LCTOCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

TELÉFONO: 8986868

ASUNTO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: BLANCA VERENICE BARRANTES
DEMANDADA: COLPENSIONES Y OTROS.
RADICACIÓN: 76001-3105-022-2024-00049-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 073

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

La señora **BLANCA VERENICE BARRANTES**, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO.**, la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art.25 del C. P. Laboral y Seguridad Social, modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y las disposiciones previstas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que procederá a admitir la presente demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por la señora **BLANCA VERENICE BARRANTES SIERRA** en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO.**,

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del CPTSS, párrafo, **NOTIFÍQUESE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**, a través de su representante legal - presidente o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córrasele traslado en la forma y términos dispuestos en el artículo 74 ibidem, para que dé contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

TERCERO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del CPTSS, párrafo, **NOTIFÍQUESE** a la **NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO.**, a través de su representante legal - presidente o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córrasele traslado en la forma y términos dispuestos en el artículo 74 ibidem, para que dé contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

CUARTO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del CPTSS, **NOTIFÍQUESE** a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a través de su representante legal – presidente, o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córrasele traslado en la forma y términos dispuestos en el artículo 74 ibidem, para que dé contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

QUINTO: Se advierte a las demandadas que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el Art. 31 CPTSS

SEXTO: NOTIFÍQUESE al **MINISTERIO PUBLICO**, de conformidad con lo preceptuado en artículo 46, numeral 4, literal a, Parágrafo del Código General del Proceso.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso, Título II, Artículo 610.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERIA para actuar al abogado **ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA**, con C.C. 16.929.297 y T.P. No. 148.850 el C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la demandante, en los términos de la copia del poder conferido que fue aportado con la demanda.

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

DECIMO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, a través de la secretaria del Despacho, de conformidad con lo preceptuado en la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZÁLEZ

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CTO CALI



Hoy, **18 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior.
por anotación en el ESTADO No.**010**

JOSÉ NORBERTO OSORIO VARGAS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de febrero de 2024. Pasa a Despacho de la señora Juez la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por la señora **LUZ MARINA PIEDRAHITA HENAO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, con radicado No. **2024-00050**, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.


JOSÉ NORBERTO OSORIO VARGAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Email:
j22lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8986868

ASUNTO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ MARINA PIEDRAHITA HENAO
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-3105-022-2024-00050-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 068

Santiago de Cali, cinco (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

La señora **LUZ MARINA PIEDRAHITA HENAO**, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art.25 del C. P. Laboral y Seguridad Social, modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y las disposiciones previstas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que procederá a admitir la presente demanda.

De otro lado, en virtud de las facultades oficiosas que tiene el juez y conforme lo establece el C.G.P. en su artículo 42 aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T. Y S.S., así como lo estatuido en el artículo 54 del C.P.T. Y S.S., se requerirá, de oficio, al **CONSORCIO FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL** para para que:

1. **INFORME** cual fue el proceso que agotó para suspender al señor **JAIDER TOBAR DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.463.566, el

beneficio del subsidio para el aporte al subsistema de pensiones, debiendo anexar, comprobante del acto por medio del cual se tomó la decisión si lo hubiere, y la notificación de este al demandante.

2. **INFORME** si, se devolvió el subsidio por parte de **COLPENSIONES** de los aportes realizados a favor del señor **JAIDER TOBAR DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.463.566.
3. **INFORME** si, el señor **JAIDER TOBAR DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.463.566, realizó el pago del aporte a pensión que como beneficiario del programa **CONSORCIO COLOMBIA MAYOR** le correspondía, en caso afirmativo, deberá indicar, cuáles fueron los aportes pagados.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por el señor **JAIDER TOBAR DIAZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del CPTSS, párrafo, **NOTIFÍQUESE** a las **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**., a través de su representante legal - presidente o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córrasele traslado en la forma y términos dispuestos en el artículo 74 ibidem, para que dé contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

TERCERO: REQUERIR al **CONSORCIO FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL** para para que:

1. **INFORME** cual fue el proceso que agotó para suspender al señor **JAIDER TOBAR DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.463.566, el beneficio del subsidio para el aporte al subsistema de pensiones, debiendo anexar, comprobante del acto por medio del cual se tomó la decisión si lo hubiere, y la notificación de este al demandante.
2. **INFORME** si, se devolvió el subsidio por parte de **COLPENSIONES** de los aportes realizados a favor del señor **JAIDER TOBAR DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.463.566.
3. **INFORME** si, el señor **JAIDER TOBAR DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.463.566, realizó el pago del aporte a pensión que como beneficiario del programa **CONSORCIO COLOMBIA MAYOR** que le correspondía, en caso afirmativo, deberá indicar, cuáles fueron los aportes pagados.

CUARTO: Se advierte a la demandada que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el Art. 31 CPTSS

QUINTO: NOTIFÍQUESE al **MINISTERIO PUBLICO**, de conformidad con lo preceptuado en artículo 46, numeral 4, literal a, Parágrafo del Código General del Proceso.

SEXTO: NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso, Título II, Artículo 610.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA para actuar al abogado **SONNY ALBEIRO AREIZA SALDARRIAGA**, con C.C. 18.496.261y T.P. No. 180.320 el C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la demandante, en los términos de la copia del poder conferido que fue aportado con la demanda.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOVENO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, a través de la secretaria del Despacho, de conformidad con lo preceptuado en la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZÁLEZ

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CTO CALI



Hoy, **18 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior.
por anotación en el ESTADO No.010

JOSÉ NORBERTO OSORIO VARGAS
Secretario